

59617

GRPA

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 343 -2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo 15 AGO. 2006

VISTO:

El Informe Legal N°290-2006-GR.LAMB/ORAJ de fecha 10 de agosto del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, Don David Calonge Santander en calidad de apoderado del Prof. ARTURO JUAN SANCHEZ VICENTE, sigue contra el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, Proceso de Cumplimiento, a que se refiere el Exp. N° 139-06, que actualmente se encuentra en la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por apelación de la sentencia interpuesta por el Procurador Público Regional, pendiente de resolver;



Que, del referido expediente se ha derivado el cuaderno de Medida Cautelar de cumplimiento provisional de la Sentencia, en el cual se ha dictado la Resolución N°4 de fecha 31 de julio del 2006 que en copia certificada ha sido remitida al Presidente del Gobierno Regional Lambayeque mediante Oficio N°139-06-SC de la misma fecha y recepcionado el 03 de agosto en curso, donde el órgano jurisdiccional ha ordenado que el Titular "...de cumplimiento provisional de la sentencia expedida por el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado del Módulo Corporativo Civil de esta ciudad, que resuelve declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por el demandante recurrente contra el Gobierno Regional de Lambayeque y que ordena se cumpla lo dispuesto por el numeral cinco punto tres punto cuatro de la Directiva número cero guión CND guión P guión dos mil tres y con lo demás que contiene";

Que, dictada por el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado del Módulo Corporativo Civil y de la Resolución N° 4 de fecha 31.07.06 dictada en el Cuaderno de Medida Cautelar por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se desprende que para dichos órganos jurisdiccionales **el derecho demandado es considerado como cierto y existente**, por ende su propósito sería la protección y valor de los derechos legales y de naturaleza administrativa frente a la inercia de la administración pública para preservar su eficacia;

Que, siendo así, se hace necesario ir más allá de lo ordenado por el órgano jurisdiccional en la Resolución N° 4 dictada en el Cuaderno de Medida Cautelar, o sea que se "de cumplimiento provisional de la sentencia..." dictada en el Expediente Principal, sirva que conforme a lo resuelto en dicha sentencia y apareciendo que don Arturo Juan Sánchez Vicente en el Concurso Público de méritos para acceder a la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, legítimamente ha obtenido la condición de primer y único elegible al haber sido removido del cargo el Prof. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE y dado por concluida su designación en el cargo de confianza de Director Regional de Educación de Lambayeque mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2006-GR.LAMB/PR de fecha 28 de febrero de 2006, en aplicación de la Directiva N° 001-CND-P-2003 que con respecto al Concurso Público establece en el Numeral 5.3.4 (último párrafo): "**Los dos (2) participantes siguientes en calificación, conformarán una lista de elegibles y cualquiera de ellos, en caso de vacancia del cargo de Director Regional Sectorial, podrá ser designado en éste, según estricto orden de méritos**" y, como don Arturo Juan Sánchez Vicente en el Concurso Público obtuvo la condición de primer y único elegible, corresponde al Titular reconocer y restablecer el

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 343 -2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo 15 AGO. 2006

legítimo derecho del nombrado administrado, designándolo en el cargo de confianza de Director Regional de Educación de Lambayeque sujeto a las normas legales de la materia, con cuya decisión queda resuelta su pretensión;

Que, al restablecer el derecho de Don Arturo Juan Sánchez Vicente como Director Regional de Educación, generado en cumplimiento del concurso Público en referencia, se hace necesario disponer que el Abog. Víctor Manuel Llumpo Chapoñán, retome sus funciones en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, la Constitución Política en su art. 139° incs. 1, 2, 3 y 13 y el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 4°, establecen claramente que en observancia del principio de autoridad y competencia, toda persona y autoridad, cualquiera sea su rango o denominación está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su art. IV numeral 1.1. del T.P. que contiene el Principio de Legalidad y el art. 75 incs. 1), 2) y 8) respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos y demás normas, señalan taxativamente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, estando al Informe Legal N°290-2006-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por concluida la encargatura en el puesto de Director Regional de Educación al Abog. Víctor Manuel Llumpo Chapoñán, dándole las gracias por los servicios prestados al frente de dicha Dirección Sectorial, disponiéndose, retorne a sus funciones en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar al Prof. Arturo Juan Sánchez Vicente en el cargo de confianza de Director Regional de Educación de Lambayeque, por haber obtenido en el Concurso Público la condición de primer y único elegible, con cuya decisión queda resuelta su pretensión, quedando sujeto a las normas legales de la materia..

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento al órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 343 -2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo 15 AGO. 2006



ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente al interesado, a la Dirección Regional de Educación, así como a los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque y demás Direcciones Regionales Sectoriales, debiendo publicarse asimismo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
[Signature]
Dr. YEHUDE SIMON MUNARO
PRESIDENTE REGIONAL